

Disposiciones tributarias sobre ajustes por inflación y sus efectos en las empresas

JAIME BERNAL ROMAN*

RESUMEN

Los Decretos 2686 y 2687 de 1988 que tratan los ajustes por inflación a los Estados Financieros en Colombia, contemplan uno de los temas más novedosos que en materia financiera se dan en los últimos tiempos en nuestro medio.

En Colombia no hemos estado acostumbrados a deflactar Estados Financieros, nunca hemos ajustado para efectos fiscales, ni para efectos comerciales la Contabilidad.

El presente artículo señala las principales medidas adoptadas por el Gobierno tratando de corregir el efecto distorsionante de la inflación y su principal incidencia en las Empresas Nacionales.

Nos referiremos en este escrito a las últimas disposiciones contenidas en los Decretos 2686 y 2687 de 1988, relacionadas con los ajustes por inflación a los estados financieros, Decretos dictados en uso de facultades extraordinarias conferidas por el Congreso al Presidente, con ocasión de la expedición de la Ley 75 de 1986.

Estas modificaciones son realmente la tercera fase de una reforma que se concibió de manera escalonada para que se surtiera en el lapso de tres años, iniciando con una reforma de carácter estructural en la parte sustantiva que se dió por parte del mismo Congreso de la República en el año 86, con una segunda reforma de carácter procedimental que debía ser expedida en uso de esas facultades extraordinarias que le fueron solicitadas al Congreso y por dos modificaciones adicionales que tienen que ver, la primera con la revisión de la tributación de los inversionistas extranjeros en el país y la segunda, aquella a la que nos referiremos con mayor profundidad, que es la que tiene que ver con los ajustes a los estados financieros, para que la base gravable que sirve para tasar el impuesto de renta, consulte la utilidad económica real y no utilidades nominales que aparecen en nuestras tradicionales contabilidades que están basadas en el costo histórico y no en el valor real de los bienes y que tributan sobre utilidades nominales sin descontar el efecto inflacionario y no sobre utilidades reales.

En ese orden de ideas para enmarcar un poco lo que fue esta última modificación, vale la pena mirar muy rápidamente cómo sucedieron las modificaciones al impuesto de renta desde que el Gobier-

* Economista Universidad de Bogotá "J.T.L."
Master Administración de Empresas Universidad de Miami
Coordinador Area Contable - Financiera EAN

no le presentó el proyecto al Congreso en el año de 1986.

El Congreso inicialmente se ocupó de la parte de los rendimientos financieros, tratando de corregir el efecto distorsionante de la inflación, y entonces en esta oportunidad el Gobierno revisó el tema ampliamente en estos dos años, inclusive contrató una misión que se encargó de presentar algunas alternativas, que estuvo liderada por Charles Maclure. Básicamente se propusieron dos alternativas por parte de esta misión: la primera, una especie de impuestos al gasto, o impuesto al consumo, lo que ellos llaman la versión del impuesto alternativo simplificado que consiste ya no tanto en un impuesto de renta sino en un esquema en el cual además de deducir de los ingresos, los costos y deducciones, se podía restar la compra de activos fijos efectuados en el año.

Se da a las empresas una solución fácil que permite capitalizar utilidades que no es deseable que se distribuyan.

En este esquema, ya no es un impuesto de renta, ya no es la utilidad que uno obtenga en el año la que tributa, sino que es la diferencia entre lo que se obtuvo de ingreso y lo ahorrado; lo que se tuvo de utilidad menos el ahorro. Es ya una base gravable equivalente al gasto. Sin embargo, se descartó esta alternativa porque no la ha adoptado ningún país en el mundo y era una especie de salto al vacío que podría dar Colombia de haberse ido por el lado del impuesto al consumo, o impuesto alternativo simplificado, y de otra parte ofrecía una desventaja muy grande y era la de que en la medida en que los contribuyentes podían deducir en el mismo año de adquisición, los activos fijos comprados, no era necesario hacer ajustes por inflación y entonces desde el punto de vista impositivo habría que llevar esta especie de flujo de caja únicamente para presentar la declaración de renta.

Esto no solucionaba el problema comercial, el problema contable. A los accionistas habría de todos modos que decirles cuánto se ganó la

empresa y seguramente tendrían que llevarse entonces unos estados financieros ajustados por inflación; esto habría hecho entonces mucho más complejo el esquema visto, donde hay que llevar una contabilidad como hoy se exige, con base en costos históricos, de pronto una contabilidad para efectos de flujo de caja para la declaración de renta y una contabilidad ajustada por inflación para saber exactamente si se está ganando o perdiendo y cuánto vale realmente la empresa para informar a los accionistas o socios.

La otra alternativa que es ya bajo el impuesto de renta, básicamente consiste en los famosos ajustes parciales o ajustes integrales. Lo que se hizo en la práctica en Colombia con esta decisión que se tomó fue adoptar un esquema de ajustes parciales por los años 89-90-91 y una especie de ajustes integrales a partir del año 1992 con las salvedades de que los ajustes parciales que se van a aplicar por los años 89-90-91 son de carácter opcional, es únicamente para las empresas que quieran hacerlo y por el contrario, las que se adopten a partir del año 1992 son de carácter obligatorio.

Para el año de 1989 y hasta el año de 1991 inclusive, se adopta lo que podría considerarse como el sistema de ajustes parciales que consiste básicamente en que los contribuyentes pueden ajustar sus activos fijos, siempre y cuando sean adquiridos a partir de 1989, es decir el pasado queda intacto y se pueden ajustar en el índice o en la variación del índice de precios al consumidor del año y con la ventaja de que ahora la depreciación se puede calcular sobre ese costo ajustado y no como en el pasado sobre el costo histórico. Entonces esto va a traer una ventaja muy importante a las empresas que decidan ajustar esos activos fijos, porque la deducción por concepto de depreciación que van a poder llevar tanto para efectos de declaración de renta como el estado de pérdidas y ganancias, va a ser mayor y en consecuencia se van a pagar menos impuestos, al tiempo que se va a fortalecer patrimonialmente la empresa que decida irse por este camino y obviamente también va a tener al final de la vida útil de cada activo que sea ajustado por inflación, una depreciación acumulada que va ser mucho más cercana al costo de reposición del nuevo activo cuando se demerite el que ha sido objeto de depreciación y no como en el pasado, que el costo de reposición del activo por el efecto precisamente de la economía inflacionaria, era sustancialmente mayor que el volumen de la depreciación acumulada del activo que ha sido demeritado o que ha sido depreciado.

Como quiera que estos ajustes son opcionales para las empresas que quieran hacerlo por los años 89-91-91, y teniendo en cuenta que los efectos colaterales de los ajustes a los activos son que la base patrimonial y la base para calcular la renta presuntiva van a ser mayores, en la medida en que se empiecen a ajustar los activos de la empresa por inflación, se va a tener una mayor base para calcular el impuesto de patrimonio y de la renta presuntiva. Se dictaron las primeras medidas tendientes a racionalizar esa carga tributaria por la vía del impuesto de patrimonio y de la renta presuntiva. En efecto, a partir del año 1990 se rebaja la renta presuntiva por patrimonio del 8% al 7%. A partir del año 1989, igualmente la renta presuntiva sobre ingresos se rebaja del 2% al 1%.

Se dictan algunas medidas importantes para estos años 89-90-91 como el congelar en el 30% la no deducibilidad del componente inflacionario de los intereses, es decir, aquí se sigue con el esquema de la Ley 75 de 1986 pero congelando en el 30% esa no deducibilidad. De no haberlo hecho, este porcentaje hubiera crecido al 40% en el año 89, al 50% en el año 90 y al 60% en el año 91. En consecuencia, ahora a partir de la expedición del Decreto 2686 de 1988 por esos cuatro años, las empresas van a deducir únicamente la parte real, es decir no van a poder descontar la parte que sea inflacionaria entendida por tal, el 30% del componente inflacionario.

Se dictaron algunas medidas con el propósito de estimular la democratización del mercado accionario y en efecto se contempla que a partir de la expedición de este decreto, las personas que tengan acciones de sociedades anónimas abiertas, y las enajenen en una bolsa de valores, tendrán derecho a una utilidad totalmente exenta por concepto de la venta de esas acciones de sociedades anónimas abiertas, siempre y cuando quien enajene tenga un patrimonio bruto inferior a \$20 millones; y finalmente se permita a partir de la expedición del Decreto 2686 de 1988 que las utilidades que en el pasado se generaron para las empresas, provenientes del componente inflacionario de rendimientos financieros que no pagaron impuestos en cabeza de la sociedad pero que tampoco se podían distribuir exentas a los socios, por la fórmula de los siete tercios que se aplicaba de la Ley 75 de 1986, ahora se puedan pasar directamente a la cuenta de capital de la empresa sin que paguen impuestos, ni en cabeza de la sociedad ni en cabeza del socio o accionista.

Para el año de 1989 y hasta el año de 1991 inclusive, se adopta lo que podría considerarse como el sistema de ajustes parciales.

Se le da a las empresas una solución fácil que permite capitalizar utilidades que no es deseable que se distribuyan, desde luego que no van a pagar impuesto, pero que tampoco era deseable que se distribuyesen porque son utilidades puramente nominales, son provenientes de simples ajustes por inflación y ahora lo que permite es fortalecer el patrimonio de la empresa pero no distribuirlos. Si se distribuyen, van a pagar impuestos en cabeza del socio o accionista.

A partir de 1992, se adoptó el esquema del Decreto 2687 de 1988 de los ajustes integrales. Este es un esquema que va a ser de carácter obligatorio para las empresas y que básicamente lo que consiste es en primer lugar en que los activos denominados no monetarios, es decir, aquellos que adquieren un mayor valor con el paso del tiempo especialmente en años en que la economía muestra una tasa de inflación y que como contrapartida transitoriamente se registra una especie de ingreso como si el contribuyente hubiera ganado esa plata mediante el registro de una cuenta de corrección monetaria, una cuenta nueva que aparecerá en el estado de pérdidas y ganancias; se acredita entonces la cuenta de corrección monetaria exactamente en el mismo valor del ajuste de los activos no monetarios.

En segundo lugar, los denominados pasivos no monetarios, aquellos que también adquieren un mayor valor con el paso del tiempo como por ejemplo, las deudas en moneda extranjera, también hay que ajustarlas con unos índices especiales, las deudas en moneda extranjera por la tasa de cambio vigente al 31 de diciembre, las deudas en UPAC's ajustadas al valor del UPAC al 31 de diciembre, estas deudas o pasivos no monetarios se ajustan con esos índices específicos y como contrapartida se registra un gasto en la cuenta de corrección monetaria, es decir se debita la cuenta de corrección monetaria.

En tercer lugar, aquí viene la parte novedosa del esquema, el patrimonio de la empresa da derecho ahora a un gasto. Entonces el patrimonio que es la diferencia entre los activos menos los pasivos, se va a ajustar por inflación exactamente en la variación del IPC, y ese ajuste al patrimonio inicial de la empresa o al patrimonio de principio del ejercicio va a registrarse como contrapartida mediante un débito a la cuenta de corrección monetaria o lo que es lo mismo un gasto de ejercicio. Entonces para efectos fiscales y para efectos contables habrá derecho a solicitar un gasto que equivale a cuánto se expuso el patrimonio a la inflación, el demérito del patrimonio expuesto a la inflación, que ahora es posible restarlo como un gasto del ejercicio.

El cuarto punto a tener en cuenta en este esquema de ajustes integrales por inflación, es que a partir de 1992 vuelven a ser totalmente deducibles todos los intereses, o sea desaparece de nuevo la noción del componente inflacionario.

Se debe entonces tener en cuenta para todas las simulaciones que se hagan, que a partir del año 92 todos los intereses que paguen las empresas son totalmente deducibles y desde luego todos los intereses que reciban son totalmente gravables. Esto no es un efecto de reversa en relación con lo que se inició en la Ley 75 de 1986 del componente inflacionario. Sucede que matemáticamente da el mismo resultado, en estos ajustes en virtud de los cuales se lleva como ingreso a la cuenta de corrección monetaria la parte que se incrementa en los activos no monetarios, cuando se resta en la cuenta de corrección monetaria el ajuste a los pasivos no monetarios y cuando se resta también el ajuste al patrimonio, pero se deducen totalmente los intereses, da un resultado matemático similar al que se obtendría de haber continuado con la no deducibilidad del componente inflacionario pero sin hacer el ajuste de los activos no monetarios, pasándolos por las cuentas de estados de pérdidas y ganancias, es decir, por la cuenta de corrección monetaria.

El tema no es complejo, simplemente es un tema novedoso. En Colombia no hemos estado acostumbrados a deflactar estados financieros, nunca hemos ajustado para efectos fiscales, ni para efectos comerciales la contabilidad, y entonces esto pretende solucionar además del problema puramente impositivo, que las contabilidades y las declaraciones de renta muestren el valor de las empresas por lo que realmente valen y de que se tribute sobre una base real y no sobre una base nominal. Se ha

pretendido que la contabilidad para otros fines sea el instrumento que vuelva a adquirir credibilidad, porque hoy en día las contabilidades reflejan los activos de la empresa no por lo que valen sino por lo que se compraron, es decir por el costo histórico y esto es muy grave, pues ha hecho que ya nadie le crea a las contabilidades. Cuando usted va a la bolsa a comprar unas acciones y les muestran estados financieros de una empresa, usted no sabe si invertir o no invertir en esa empresa porque, no sabe si ese estado financiero está diciendo realmente cuánto vale la empresa y solamente ciertos accionistas que tienen información privilegiada pueden tomar la decisión de invertir o no porque ellos saben que lo que dice la contabilidad es una cosa pero que la empresa puede realmente estar con unas reservas ocultas o con unos activos que están subvaluados en la contabilidad y que es un buen negocio, en ese caso adquirir las acciones.

Esto va a ser muy sano, además para que las personas que trabajan en el sector financiero no tengan que seguir recibiendo unas contabilidades con base en el costo histórico y por debajo de la mesa unos balances confidenciales para que les aprueben el préstamo, donde si supuestamente se dice cuánto vale la empresa; es decir, para que se unifique la contabilidad y se tenga un instrumento único de consulta entre otras cosas para fines tributarios que sirva desde luego entonces para que los accionistas sepan si están ganando o perdiendo en la empresa, para que los proveedores sepan si es una empresa a la cual se le puede seguir financiando, para que los bancos sepan si se le pueden dar préstamos a esa empresa y para que la administración de impuestos sepa también cuánto vale esa empresa y cuál es la base gravable para tributar en materia del impuesto de renta.

**Se adoptó el esquema de ajustes,
a partir de 1992,
de carácter obligatorio
para las empresas.**

En estos ajustes creemos que si bien es cierto hay algo de complejidad adicional al sistema que hemos venido acostumbrados a manejar en Colombia en los últimos años, ello se justifica; para eso se

Las personas que tengan acciones de sociedades anónimas abiertas, y las enajenen tendrán derecho a una utilidad totalmente exenta por concepto de esta venta.

ha dado el tiempo suficiente, y creo que se han dado unos pasos importantes en materia de equidad del impuesto; es clarísimo que algunos contribuyentes desde luego a quienes se les incrementa la tributación, pero hay razones económicas justificables para ver por qué ellos tienen que pagar más impuestos y simplemente lo que tenían era un privilegio sin justificación, en el sistema anterior.

Con esto concluye el proceso de modificaciones al impuesto de renta que se inició en 1986, que fue preconcebido para analizarlo en las tres fases enunciadas al principio y que afortunadamente ha culminado en el año de 1988. Nos espera desde luego ahora su aplicación, el término es suficiente y estamos seguros que cuando en 1992 entremos a aplicarlo tendremos absoluta claridad en la aplicación de este tema.

BIBLIOGRAFIA

- BETANCOUR CUARTAS, Jaime. "Código Tributario Colombiano". Editorial Biblioteca Jurídica.
- LOW MUTRA, Enrique. "Política Fiscal". Universidad Externado de Colombia.
- REGIMEN DE IMPUESTOS A LA RENTA. Legis Editores S.A.
- PERRY RUBIO, Guillermo. "Diez Años de Reformas Tributarias". Revista Impuestos. Legis Editores S.A.
- CORREDOR, Alejo; J., Orlando. "Depreciación Ajustada por Inflación". Revista Impuestos. Legis Editores S.A.